

Flash Impositivo

Nº 034
Septiembre 2014

Novedades nacionales

Comunicación “A” 5630-BCRA. Mercado único y libre de cambios. Negociación de divisas por operaciones de comercio exterior. Tipos de cambio aplicables a la liquidación de divisas con plazo vencido.

Por intermedio de la comunicación de referencia se restablece la vigencia de la Comunicación “A” 3608, que regula en materia de tipo de cambio aplicable a la negociación de cambio de cobros de exportaciones de bienes y servicios y se modifica la Comunicación “A” 5274 respecto al tipo de cambio aplicable en ocasión de liquidaciones de pagos anticipados de importación.

Respecto de los cobros de exportaciones, la Comunicación establece que los cobros de exportaciones de bienes y servicios deberán ser liquidados al tipo de cambio de referencia informado por el BCRA, para el día en que venció el plazo de liquidación. Si este tipo de cambio fuera mayor al correspondiente al de la fecha de efectiva liquidación, corresponderá aplicar este último.

Lo mencionado anteriormente, no será aplicable para los casos que el motivo del incumplimiento se deba por la falta de pago del importador, en la medida que se hubiese informado como “incumplido en gestión de cobro” y que los fondos que sean cobrados, sean liquidados dentro de los 5 días hábiles de recibido su cobro.

Adicionalmente, se establece que los fondos en moneda extranjera sujetos al ingreso y liquidación por el mercado local de cambios para regularizar pagos

anticipados de importaciones, deberán ser liquidados al tipo de cambio de referencia informado por el BCRA del día en que se efectuó el pago anticipado o a la vista. Si este tipo de cambio fuera mayor al del MULC, con el que opera la entidad el día de la liquidación de los fondos, la operación se liquidará con la aplicación del último.

Ambas disposiciones tendrán vigencia a partir del 26 de julio de 2014, inclusive.

Finalmente, con vigencia a partir del 12/09/2014, se reduce el monto de dólares 100.000 a dólares 10.000 para la regularización de saldos pendientes de entrega (ya sea por diferencias por aplicaciones de tipos de pase o incumplimientos de entrega por parte del proveedor externo).

Ley 26.970 (B.O. 10/09/2014) Sistema Integrado Previsional Argentino. Régimen de regularización.

Se establece que los trabajadores autónomos inscriptos o no en el Sistema Integrado Previsional Argentino y los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributistas), que hayan cumplido a la fecha o cumplan la edad jubilatoria prevista en el artículo 19 de la Ley 24.241 dentro del plazo de dos años desde la vigencia de la norma mencionada anteriormente, podrán regularizar sus deudas previsionales conforme el régimen especial establecido en la ley de referencia.

En ambos casos, la referida deuda comprenderá las obligaciones devengadas hasta el mes de diciembre de 2003 inclusive y los intereses resarcitorios devengados hasta la fecha de consolidación de la misma y regirá por el término de dos años, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la norma en comentario.

Disposición 136/2014 -DNRT (B.O. 10/09/2014) Importe promedio de las remuneraciones. Tope Indemnizatorio.

Se fija el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo 20.744 y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo 244 del 4 de Junio de 2014, y registrado bajo el 739/14 suscripto entre la Asociación Obrera Textil de la República Argentina, por la parte sindical y la Federación Argentina de Industrias Textiles FADIT (F.I.T.A.), por la parte empleadora.

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE
ASOCIACIÓN OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.O.T.R.A.) C/ FEDERACION ARGENTINA DE INDUSTRIAS TEXTILES FADIT (F.I.T.A.)			
<i>General</i>	01/06/2014	\$ 7.629,00	\$ 22.887,00
	01/10/2014	\$ 8.391,90	\$ 25.175,70
<i>Zona inhóspita Río Negro, Neuquén, Chubut y Santa Cruz</i>	01/06/2014	\$ 8.900,50	\$ 26.701,50
	01/10/2014	\$ 9.790,55	\$ 29.371,65
<i>Zona inhóspita Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur</i>	01/06/2014	\$ 9.536,25	\$ 28.608,75
	01/10/2014	\$ 10.489,88	\$ 31.469,64

CCT N° 500/07

Resolución 2224/2014-SRT (B.O. 11/09/2014) Solicitud de Afiliación de Empleadores de Personal de Casas Particulares y el Contrato Tipo de Afiliación de Empleadores de Personal de Casas Particulares. Aprobación.

Se aprueba la Solicitud de Afiliación de Empleadores de Personal de Casas Particulares y el Contrato Tipo de Afiliación de Empleadores de Personal de Casas Particulares.

Cuando el empleador registre, en forma simultánea, trabajadores del Régimen Especial de Casas Particulares y trabajadores del Régimen General, la cobertura de Riesgos del Trabajo de todos los trabajadores se regirá a través del Contrato Tipo previsto en la Resolución de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (S.R.T.) 463 de fecha 11 de mayo de 2009.

Asimismo, el empleador inscripto en el Régimen Especial de Personal de Casas

Particulares que hubiere omitido su obligación de suscribir un contrato de afiliación, pero ingrese pagos de cuotas al Sistema de Riesgos del Trabajo, será asignado de oficio por la S.R.T. a una A.R.T. autorizada, considerando como fecha de suscripción aquella en la que la S.R.T. ponga a disposición de la Aseguradora los datos del empleador asignado.

El plazo para implementar la Solicitud de Afiliación de Empleadores de Personal de Casas Particulares y el Contrato Tipo de Afiliación de Empleadores de Personal de Casas Particulares, será de tres meses contados a partir de la publicación de la norma en comentario.

Vigencia: A partir del 1° día hábil del segundo mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Resolución Conjunta General 3673 y 533/2014 -AFIP (B.O. 12/09/2014) Régimen de regularización. Deudas por aportes de trabajadores autónomos y cotizaciones previsionales fijas de contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes. Ley 26.970. Formas y condiciones de adhesión.

La norma de referencia establece las formas y condiciones para adherir al Régimen de regularización de deudas por aportes de trabajadores autónomos y cotizaciones previsionales fijas de contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), establecido por la Ley 26.970.

Entre los puntos más importantes se destacan:

- El plazo de 2 (dos) años para adherir al Régimen especial de regularización finalizará el día 18 de Septiembre de

2016, inclusive.

- Será condición para la adhesión del sujeto interesado:
 1. Haber cumplido a la fecha de la adhesión, la edad para acceder a la prestación previsional que solicite.
 2. Poseer Código Único de Identificación Laboral (CUIL), en caso de no contar con Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT).
 3. Poseer Clave Fiscal o bien, la Clave de la Seguridad Social (obtenida a través de la página web de AFIP).
 4. Haber obtenido un resultado favorable en la evaluación patrimonial efectuada por la ANSES; será positiva cuando no se verifique respecto del peticionante alguna de las siguientes circunstancias:
 - 4.1. Ingresos brutos anuales percibidos, en los últimos 12 meses anteriores a la fecha de la evaluación, cuyo promedio supere los límites vigentes para el derecho a la percepción de la asignación familiar prevista en el inciso a) del Art. 6 de la ley 24.714 y sus modificaciones. Si el período de percepción es menor de 12 meses, se considerará la cantidad de meses efectivamente liquidados o declarados, según corresponda.

Para el análisis se tendrá en cuenta los sueldos brutos en relación de dependencia, haberes previsionales brutos y los ingresos declarados en el Impuesto a las Ganancias y/o el rango de ingresos brutos anuales declarados en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).
 - 4.2. Manifestación patrimonial en las declaraciones juradas del Impuesto sobre los Bienes Personales que supere 4 veces el

importe anualizado del ingreso bruto anual percibido, y/o la tenencia de bienes informados por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios que supere 1,5 veces el importe anualizado del referido ingreso, y/o la tenencia de bienes informados por la Administración Nacional de Aviación Civil, y/o la tenencia de embarcaciones de más de 9 metros de eslora informada por la Prefectura Naval Argentina.

- 4.3. Gastos y/o consumos que superen en más del 30% los ingresos calculados de acuerdo a las pautas de los Ingresos Brutos anuales percibidos. Se tendrán en cuenta los gastos efectuados con tarjetas de crédito y/o débito.

En caso de que la evaluación sea positiva, al interesado se le entregará un código de autorización el cual le permitirá acceder al beneficio. Asimismo, deberá ingresar al SICAM (Sistema de Información para Contribuyentes Autónomos y Monotributistas) con su Clave Fiscal, o Clave de Seguridad Social, a fin de determinar las obligaciones susceptibles de ser ingresadas al plan de regularización.

- Se determina que las obligaciones comprendidas son aquellas que fueron devengadas hasta el mes de diciembre de 2003, inclusive, por los siguientes conceptos:
 1. Aporte previsional de los trabajadores autónomos, regulado por las disposiciones de las Leyes 24.241, 18.038, 19.032 y 21.581.
 2. Las cotizaciones previsionales fijas con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), correspondientes a los sujetos

adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), previstas en el inciso a) del artículo 39 del Anexo de la Ley 24.977.

3. Podrán ser incluidos en el régimen especial de regularización los intereses resarcitorios y/o punitivos, adeudados, correspondientes a las obligaciones alcanzadas.
- Se establece que la cancelación de la primera cuota y el pago de la deuda se efectuarán en la forma que a tal efecto determine la AFIP.

Si se optara por la cancelación en cuotas, los importes de las mismas, a partir de la segunda de ellas, serán detraídos de los montos correspondientes a las prestaciones que se otorguen y cancelados en forma total a nombre del deudor.

Resolución General 3674/2014-AFIP (B.O. 12/09/2014) Impuesto a las Ganancias. Pago de dividendos o distribución de utilidades. Retención con carácter de pago único y definitivo. Resolución General 740/1999-AFIP. Derogación.

Se deja sin efecto la Resolución General 740/1999-AFIP, estableciendo que las retenciones practicadas con carácter de pago único y definitivo cuando los beneficiarios de las rentas sean sujetos del país, deberán ser informadas e ingresadas, observando los procedimientos, plazos y demás condiciones establecidos por la Resolución General 2233, sus modificatorias y complementarias.

Asimismo, de tratarse de retenciones practicadas a beneficiarios del exterior, su ingreso se efectuará en la forma, plazo y demás condiciones establecidos por la Resolución General 739, su modificatoria y sus complementarias.

Por último, se determina que en los casos en los que exista imposibilidad de retener, el importe de la retención que hubiera

correspondido practicar deberá ser ingresado por la entidad pagadora, sin perjuicio de su derecho a exigir el reintegro por parte de los beneficiarios de las rentas.

Vigencia: A partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Aplicación: Respecto de los dividendos y/o utilidades puestos a disposición de sus beneficiarios a partir del 23 de septiembre de 2013.

Resolución General 3675/2014-AFIP (B.O. 12/09/2014) Impuesto a los Servicios de Comunicación Audiovisual. Nueva versión del programa aplicativo.

Se determina que los contribuyentes y responsables alcanzados por el gravamen que recae sobre los Servicios de Comunicación Audiovisual establecido en el Artículo 94 de la Ley 26.522, incluidos los sujetos que gozan de alguna exención otorgada por la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual, a los fines de la determinación del impuesto correspondiente al período fiscal de 2013 y siguientes, deberán utilizar el programa aplicativo denominado “Servicios de Comunicación Audiovisual . Versión 3.0”, el cual se encontrará disponible en el sitio web de la AFIP a partir del 1° de octubre de 2014.

Asimismo, dicho programa aplicativo deberá utilizarse para generar las declaraciones juradas de los períodos fiscales junio a diciembre de 2010, ambos inclusive.

Aplicación: Respecto de las Declaraciones Juradas (originarias o rectificativas) que se presenten a partir del día de la publicación de la norma de referencia en el Boletín Oficial.

Resolución 943/2014-MTEySS (B.O. 15/09/2014) Programa de Recuperación Productiva. Suma fija mensual y no remunerativa.

Se establece en una suma fija mensual y no remunerativa de hasta \$ 2000 el beneficio a otorgar en los términos del Programa de Recuperación Productiva creado por la Resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social 481 del 10 de julio de 2002.

Recordamos que el Programa de Recuperación Productiva se creó para ser aplicado mientras dure la Emergencia Ocupacional Nacional y está destinado exclusivamente a trabajadores que prestan su labor en sectores privados en declinación y áreas geográficas en crisis, teniendo por objeto brindar una suma fija mensual no remunerativa por un periodo de 12 meses en miras a paliar los efectos negativos en su relación de empleo.

Asimismo, se sustituye el Anexo I (Solicitud de Adhesión) de la Resolución 94/14 y el Anexo II (Informe Socio-Económico-Laboral) de la Resolución 67/13 por los Anexos que se adjuntan en la norma en comentario.

Resolución Conjunta 38.579/2014 y 2265/2014-SSN y SRT (B.O. 15/09/2014) Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares. Aseguradores de Riesgos del Trabajo. Cuadro tarifario.

Se establece que para los contratos que vinculen a Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) con empleadores incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 26.844 (Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares), serán de aplicación las alícuotas definidas en el cuadro tarifario que se establece a continuación:

Horas trabajadas semanales	Alícuota
Menos de 12 horas	\$ 130
De 12 a menos de 16 horas	\$ 165
16 horas o más	\$ 230

Resolución 1362/2014-ST (B.O. 16/09/2014) Homologación de Acuerdo.

Se homologa el acuerdo celebrado entre el Sindicato Argentino de Empleados y Obreros de la Enseñanza Privada, por el sector sindical, y el Consejo de Rectores de Universidades Privadas por el sector empleador; en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo 1/88.

Novedades provinciales

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Ley 14.609 (B.O. 15/09/2014) Beneficios promocionales para diversas áreas de los partidos de Villarino, Puán y Tornquist. Ley 12.323. Prórroga de la vigencia.

Se prorroga por el término de cinco años la vigencia de la Ley 12.323, acordando beneficios promocionales para las actividades productivas del sector agropecuario, el comercio y la industria, en el área de secano del partido de Villarino y cuarteles del distrito de Puán y Tornquist, a partir del vencimiento de la Ley 14.013.

PROVINCIA DE CHACO

Resolución General 1812/2014-ATP (B.O. 05/09/2014) Constancia de Inscripción. Exhibición obligatoria.

Se implementa un sistema de emisión de Constancias de Inscripción para el universo de contribuyentes y/o responsables, para exteriorizar su condición respecto de dichos tributos, en todos los actos, operaciones o trámites que requieran tal justificación.

Asimismo, se establece para los contribuyentes y/o responsables, en el ejercicio de su actividad con consumidores finales, la obligatoriedad de exhibir las Constancias de Inscripción en los locales

de venta, locación o prestación de servicios, y demás ámbitos similares, ubicados dentro de la Provincia del Chaco, en un lugar visible y destacado para su vista al público. Dicha obligación deberá cumplirse a partir del 1° de Octubre de 2014.

Por último, se determina que la falta de exhibición de la constancia se configurará como una infracción a los deberes formales, siendo pasible de las sanciones y multas correspondientes.

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Resolución 18/2014-SIP (B.O. 10/09/2014) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen Especial de Recaudación para toda actividad que involucre la introducción de carne bovina, ovina, caprina, porcina, aviar y/o sus subproductos y pescados. Decreto 906/2014. Monto del pago a cuenta.

Se fijan los valores de referencia para determinar el monto del pago a cuenta en el Impuesto sobre los Ingresos dispuesto por el Decreto 906/2014, que estableció un Régimen Especial de Recaudación para toda actividad que involucre la introducción de carne bovina, ovina, caprina, porcina, aviar y/o sus subproductos y pescados.

Asimismo, se establecen las operaciones que por sus características y/o sujetos que intervengan en la misma quedan excluidas del mencionado régimen.

Resolución 269/2014-MF (B.O. 15/09/2014) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen especial de recaudación SIRCRES. Alícuotas aplicables. Padrones de sujetos pasibles. Modificación.

Se modifican las alícuotas de recaudación vigentes en el "Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias - SIRCRES", redefiniendo aquellas que sean aplicables a los contribuyentes de Convenio Multilateral cuyas actividades con mayores ingresos estén encuadradas en el Anexo II de la Resolución 30/2007-MF como así también para aquellos cuyas actividades con mayores ingresos que no se encuentren en los Anexos I, II y III.

Asimismo, se incorporan a los padrones de sujetos pasibles, establecido en el Artículo 4° de la Resolución 59/2009, a los contribuyentes que se encuentren alcanzados por las alícuotas especiales determinadas en la Ley Impositiva 10.178 y/o que rijan en el futuro o bien para actividades que deban tributar alícuotas superiores a la general que disponga la ley impositiva.

Aplicación: Para las recaudaciones que se practiquen a partir del 1° de octubre de 2014.

Resolución 19/2014-SIP (B.O. 15/09/2014) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de retención, percepción y recaudación. Designación de agentes. Alícuotas aplicables.

Se unifica en un único texto normativo las disposiciones referidas al régimen de retención, percepción y recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Entre sus principales novedades, destacamos las siguientes:

1. Se nominan nuevos agentes de retención y/o percepción así como también se dan de baja aquellos casos que perdieron interés fiscal.
2. Se redefine la alícuota general de

retención como así también la establecida en el inciso b) del Artículo 10 del Decreto 443/2014 y sus modificatorios, y las establecidas para el régimen de recaudación de comercio electrónico.

3. Se adecúan las alícuotas que deberán aplicar los agentes de retención en las operaciones que realicen con aquellos sujetos pasibles que no acrediten su inscripción en la Provincia de Córdoba, ya sea como contribuyentes locales o de Convenio Multilateral; como así también se establece la alícuota aplicable en dichas situaciones por los agentes de percepción.
4. Se determina el valor del coeficiente unificado de ingresos - gastos de los contribuyentes de Convenio Multilateral en 5%.

PROVINCIA DE MENDOZA

Resolución General 74/2014-ATM (B.O. 15/09/2014) Impuesto sobre los Ingresos Brutos y de Sellos. Agentes de Percepción y Retención. Registros Seccionales de la Propiedad Automotor. Implementación del canal OSIRIS.

Se establece que los Registros Seccionales de la Propiedad Automotor de Mendoza deberán actuar como Agentes de Retención del Impuesto de Sellos, por todas las prendas que se inscriban por primera vez, como así también sus renovaciones, además de la transferencia de automotores usados y la inscripción de vehículos cero kilómetros, de conformidad a las alícuotas establecidas en la Ley Impositiva.

Asimismo, se dispone que los mencionados agentes podrán confeccionar las correspondientes declaraciones juradas, calcular intereses, generar boletos de pago y su presentación, a través del canal OSIRIS de la Administración Federal de Ingresos Públicos mediante volante de pago y/o volante electrónico de pago (VEP).

PROVINCIA DE SAN JUAN

Resolución 14/2014-DGR (B.O. 08/09/2014) Acciones ejecutivas por cobro de tributos. Importe mínimo. Resolución 1664/2008. Modificación.

Se modifica la Resolución 1664/2008, fijándose en mil unidades tributarias el importe mínimo para iniciar la acción ejecutiva de cobro de los impuestos adeudados a la Dirección General de Rentas.

Vigencia: A partir del 1° de enero de 2014.

PROVINCIA DE SANTA CRUZ

Disposición 166/2014-SIP (B.O. 11/09/2014) Régimen Permanente de Facilidades de Pago.

Se dispone, con carácter permanente, un plan de facilidades de pago que permite a los contribuyentes y responsables regularizar las obligaciones fiscales provenientes de los tributos establecidos en el Código Fiscal, así como sus intereses, actualizaciones y multas, regulando la modalidad de cuotas, formas, intereses aplicables, condiciones, garantías requeridas y plazos.

Asimismo, se aclara que en una primera etapa, se prevé que la adhesión al plan de facilidades de pago por internet, estará disponible únicamente respecto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

PROVINCIA DE TUCUMÁN

Resolución General 62/2014-DGR (B.O. 08/09/2014) Horario de atención al público de la Delegación Capital Federal.

Se sustituye el Artículo 1° de la Resolución General 32/2009, modificando el horario de atención al público de la Delegación Capital Federal que será de 9:00 a 14:00 horas.

Vigencia: A partir del 8 de septiembre de 2014 inclusive.

Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Resolución Normativa 55/2014-ARBA. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Contribuyentes Directos. Presentación y/o pago de las Declaraciones Juradas vía web. Cronograma de implementación. Tercera etapa.

Se aprueba la tercera etapa del cronograma para la implementación gradual del mecanismo web para la presentación de las Declaraciones Juradas y pagos por parte de los contribuyentes directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que comprenderá a los contribuyentes referidos que, al 1° de septiembre de 2014, se encontrasen inscriptos en alguno o algunos de los códigos del Nomenclador de Actividades del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que se indican en la norma en comentario, ya sea como actividad principal o secundaria.

Vigencia: A partir del anticipo correspondiente al mes de septiembre de 2014.

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Resolución 249/2014-ATER. Régimen de Regularización de Deudas Tributarias. Decreto 2910/2014. Reglamentación.

Se reglamenta el procedimiento y se fijan las condiciones para el otorgamiento de los beneficios del Decreto 2910/2014, que estableció un Régimen de Regularización de Deudas Tributarias, quedando alcanzadas por el mismo las deudas tributarias devengadas, retenidas o percibidas y sus accesorios, vencidas al 31 de julio de 2014, independientemente de que las mismas se encuentren intimadas, en proceso de determinación, en gestión extrajudicial, en procedimiento administrativo tributario o contencioso administrativo, sometidas a Juicio de Apremio Fiscal, verificadas en concurso preventivo o quiebra, o incluidas en otros Regímenes de Regularización Ordinarios y Extraordinarios.

PROVINCIA DE FORMOSA

*Resolución General 32/2014-DGR.
Domicilio Fiscal Electrónico.
Implementación.*

Se establece la constitución obligatoria del domicilio fiscal electrónico, en esta primera etapa, para los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Agentes de Retención, Percepción y/o Recaudación de cualquiera de los gravámenes a cargo de la Dirección General de Rentas, que presenten su Declaración Jurada mediante transferencia electrónica de datos.

Asimismo, los contribuyentes no comprendidos en esta etapa inicial de obligatoriedad podrán adherir voluntariamente a la utilización del domicilio fiscal electrónico, siendo necesario para cumplimentar con el trámite de constitución contar con Clave Fiscal.

Vigencia: A partir del 1° de octubre de 2014.

PROVINCIA DE LA PAMPA

*Resolución General 27/2014-DGR.
Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
Agentes de Recaudación. Resolución
General 54/2007. Modificación.*

Se modifica la Resolución General 54/2007 que reglamentó los regímenes de recaudación e información del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Entre sus principales novedades destacamos:

1. Se incorpora la obligación de fijar el domicilio fiscal electrónico para los Agentes de Recaudación, hasta el día 1° de diciembre de 2014.
2. Se establece en \$2000 la Multa por Infracción a los Deberes Formales, ante el incumplimiento de la obligación mencionada anteriormente.
3. Se aumenta de \$1000 a \$5000 el monto mínimo sujeto a retención cuando actúen como agentes los industriales, distribuidores, mayoristas, minoristas, prestadores de servicios y otros sujetos de mayor interés fiscal.

*Resolución General 28/2014-DGR.
Solicitud de compensación de gravámenes
provinciales. Procedimiento y requisitos.*

Se dispone que las solicitudes de compensación de gravámenes provinciales establecidas por el Artículo 69° del Código Fiscal (t.o. 2010), deberán tramitarse a través de la página de la Dirección General de Rentas en Internet www.dgr.lapampa.gov.ar, conforme el procedimiento y los requisitos fijados en el Anexo de la norma en comentario.

Acceso a flashes impositivos anteriores

Por medio del link adjunto se accede en forma directa a los “Flashes” Impositivos emitidos anteriormente.

<http://www.pwc.com/ar/flashimpositivo>

Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.

 @PwC_Argentina

 /PwCArgentina

 /PwCArgentina

 /PwCArgentina